

IEEBCS-CG079-ABRIL-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA CIUDADANA MARCELA AMADOR MORG, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1.1. Publicación de la Reforma Político Electoral. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contenía la Reforma Constitucional en materia Político Electoral.

1.2. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.3. Publicación de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. El 27 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la reforma mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Local, la cual derivó de la reforma en materia político electoral a nuestra Carta Magna.

1.4. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, cuya última reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de mayo de 2017.

1.5. Consulta realizada por la ciudadana Marcela Amador Morga. Mediante escrito fechado y recibido el 24 de abril de 2018, por la Presidencia de este Instituto, la ciudadana **Marcela Amador Morga**, realiza consulta, en su carácter de ciudadana y Candidata a miembro de Ayuntamiento, específicamente en el cargo de Regidora para la Alcaldía de La Paz.

2.- Considerando

2.1.- Competencia. Este Consejo General es competente para resolver la Consulta realizada por la ciudadana Marcela Amador Morga, mediante escrito fechado y recibido por la Presidencia de este instituto el 24 de abril de 2018, toda vez que entre sus facultades se encuentra la contenida en la fracción XXIV del artículo 18 de la Ley Electoral, la cual dispone que el Consejo General podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas todas las

atribuciones que le han sido conferidas por la propia Ley Electoral, así como por las Leyes Generales de la materia o por cualquier otra legislación que resulte aplicable.

2.2.- Estudio de la Consulta. En su escrito fechado por la solicitante y recibido por la Presidencia de este Instituto, el 24 de abril de 2018, la ciudadana Marcela Amador Morga, entre otras manifestaciones, centra el tema de su consulta en lo siguiente:

"... ¿es necesario separarme del cargo de Jefe de Departamento de Enlace Administrativo contratada por el Servicio Profesional de Carrera, desempeñando el cargo en el Instituto Nacional de la Economía Social? De no ser así ¿puedo solicitar licencia sin goce de sueldo? Lo anterior debido a mi registro como miembro de la planilla de regidores de Morena- Partido Encuentro Social para la alcaldía de La Paz, Baja California Sur.

Esta consulta obedece a mi necesidad de no violentar ninguna ley y no ser sujeto en un futuro a alguna sanción..."

En este orden de ideas, tenemos que el Instituto Nacional de Economía Social, INAES, se constituye como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, SEDESOL, que tiene como objetivo instrumentar como parte de la política Nacional de Desarrollo Social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, razón por la cual la solicitante es funcionaria federal, al desempeñarse en un órgano de tal carácter.

Al respecto resulta oportuno mencionar que el artículo 138 BIS, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que **no podrá ser miembro de un ayuntamiento, "Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones"**.

Como se advierte, para la elección intermedia, quienes **desempeñen cargos o comisión del Gobierno Federal**, deberán separarse de su cargo **sesenta días naturales anteriores al día de la elección**, toda vez que se trata de cargos expresamente previstos por la Constitución Local en el catálogo de puestos que deben separarse del mismo.

Lo anterior, tomando como base el criterio emitido en la sentencia SUP-REC-101/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al

determinar que **la separación del cargo para ser postulada o postulado a una candidatura es exigible únicamente cuando está expresamente previsto en la norma**, como en el caso que nos ocupa, al establecerse tal disposición en el artículo 138 Bis, fracción II de la Constitución Local.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral que, derivado de dos consultas previas, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, se pronunció al emitir las resoluciones cuyos expedientes se registraron con las claves: TEE-BCS-JDC-008/2017 y TEE-BCS-JDC-005/2018, en los siguientes términos:

- Al resolver el Juicio Ciudadano TEE-BCS-JDC-008/2017, determinó la inaplicación de las disposiciones normativas electorales locales contenidas en los artículos 138 BIS, fracción II y 45 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículo 49, último párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, que se refieren a la obligación de separarse del cargo específicamente a **Diputados y Diputadas, e Integrantes de los diversos Ayuntamientos del Estado, cuando pretendan ejercer su derecho al voto a través de la modalidad de la elección consecutiva.**

Como se advierte, en el caso concreto, al no encontrarnos en el supuesto de elección consecutiva, no resulta aplicable el criterio anteriormente mencionado.

- Posteriormente, al resolver el Juicio Ciudadano TEE-BCS-JDC-005/2018, determinó que el cargo de Diputado o Diputada no se encuentra contenido en el catálogo específico de los supuestos establecidos en la legislación electoral local que tienen la obligación de separarse de su cargo para contender por un cargo de elección distinto, **por lo que las Diputadas y Diputados locales que aspiren a ocupar un cargo de elección popular distinto al de Diputado no tienen la obligación legal de separarse de sus funciones.**

En el caso de la consulta materia del presente Acuerdo, la solicitante se desempeña en un cargo del Gobierno Federal, específicamente como Jefe de Departamento de Enlace Administrativo contratada por el Servicio Profesional de Carrera, desempeñando el cargo en el Instituto Nacional de la Economía Social, supuesto que sí se encuentra previsto por el artículo 138 Bis, fracción II de la Constitución del Estado, por lo que de igual forma, el criterio antes mencionado, no resulta aplicable al caso.

En consecuencia, en el caso concreto la solicitante deberá acreditar haberse separado del cargo que ocupa actualmente en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 138 BIS de la Constitución Local, esto es, a más tardar el 2 de mayo de 2018.

En atención al sentido de las disposiciones tanto la Constitución General, como de nuestra legislación local y al análisis vertido con anterioridad, este Consejo General:

Acuerda

Primero.- Se otorga respuesta a la solicitante en los términos precisados en el considerando 2.2 del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo, a la ciudadana **Marcela Amador Morga**.

Tercero.- Notifíquese el presente Acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 27 de abril de 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General